

REFORMADO POR MEDIO DEL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 36 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2003. SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, LOS INCISOS A Y C DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8; Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 9. (LETRAS NEGRITAS)

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario y Pesquero**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 87, fracciones I y VI, de la Constitución Política local; y con fundamento en el artículo 5º, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que atender el problema del desarrollo del campo veracruzano y de sus habitantes, es una prioridad para las autoridades del estado.

Que a partir de los cambios en la legislación agropecuaria y las nuevas condiciones impuestas por el Tratado de Libre Comercio en Norteamérica, se hace necesario establecer una relación diferente entre el Estado y el sector campesino, para otorgarle una atención especializada, centrada en procesos alternativos de desarrollo social y económico; para lo cual se hace necesario también, modificar las estructuras de atención del Gobierno a dicho sector.

Que el concepto de desarrollo rural es más amplio que solo el fomento a la producción agropecuaria, por lo cual se requiere considerar integralmente los aspectos humanos, sociales y culturales de la población campesina y sus comunidades y vincularlos con las cuestiones financieras, técnicas, productivas y de mercado.

Que ante las circunstancias actuales se hace necesario definir una nueva estrategia y metodología para el desarrollo rural, las cuales, basadas en procesos de educación, promuevan: la participación de los propios campesinos en su desarrollo, así como su organización productiva, mediante una oferta suficiente de información, servicios, apoyos y gestión, para lograr una relación madura entre estado y campesinos, que promueva el desarrollo.

Que el sector campesino, integrado en su gran mayoría por productores de autoconsumo, requiere un tratamiento y atención diferenciado al de los productores empresariales.

Que para lograr procesos de desarrollo integrales, se requiere coordinación entre todos los organismos, dependencias e instituciones que trabajan con este objetivo, en el campo veracruzano.

Que con objeto de ubicar el Programa Estatal de Desarrollo Rural; atender con especialidad a los sectores de población que requieren apoyos para su desarrollo; sumar esfuerzos y recursos federales, estatales y privados, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural

Artículo 1. Se crea el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto promover, apoyar y fomentar el desarrollo rural en la entidad.

Artículo 2. El Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural tiene su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de desarrollo rural, y los que acuerde con las dependencias gubernamentales, federales, estatales o municipales, y con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

II. Promover, fomentar y facilitar la participación de organismos, instituciones y personas del sector privado en programas de desarrollo rural;

III. Diseñar estrategias, metodología y mecanismos de operación para el desarrollo rural;

IV. Coordinar acciones de desarrollo rural destinadas a la atención del sector campesino;

V. Coordinar y apoyar la promoción de la organización campesina para la producción;

VI. Promover y coordinar la planeación estratégica participativa de corto, mediano y largo plazos, en apoyo a las comunidades campesinas de acuerdo a las características de cada localidad o región;

VII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica para: la organización social; la producción; la capacitación administrativa, gerencial y empresarial; los procesos de comercialización y mercadeo; y los demás servicios necesarios para promover el acceso de los campesinos al desarrollo económico y social de la entidad;

VIII. Promover y apoyar el manejo eficaz y eficiente de los recursos de las comunidades campesinas, para que de acuerdo a sus formas de participación social y a

la vocación de la tierra, incrementen su productividad, ingreso y por consiguiente su nivel de vida;

IX. Promover, fomentar y apoyar la formación de micro y pequeñas empresas agropecuarias, agroindustriales o de servicios, en las comunidades campesinas;

X. Promover y coordinar en las comunidades rurales el equipamiento de los predios y la dotación de infraestructura para actividades productivas, y para optimizar el aprovechamiento del agua, en beneficio a la comunidad;

XI. Promover la prestación de servicios financieros adecuados a los campesinos, así como fomentar en sus propias comunidades, la creación de fondos de autoaseguramiento, garantía, capitalización, inversión, y sociedades de ahorro y préstamo;

XII. Promover, gestionar y operar, ante organismos financieros nacionales e internacionales: fondos de financiamiento, de garantía, de capitalización, de coinversión, de capital semilla, de apoyo a proyectos experimentales y a proyectos productivos para el sector campesino; así como apoyos y financiamientos federales, estatales, municipales o privados para el desarrollo rural;

XIII. Promover, celebrar y ejecutar en el país y en el extranjero, con organismos públicos y privados, empresas de participación estatal, organismos descentralizados o personas físicas, cualquier acto de comercio, contrato pasivo o activo, prestación de servicio y operaciones tendientes a la realización de los objetivos del Instituto; y

XIV. Proponer políticas y mecanismos de apoyo para el desarrollo rural.

Artículo 3. El Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural se integra por:

I. El Consejo General;

II. La Secretaría Ejecutiva;

III. El Comisario, que será el Contralor General del Estado; y

IV. El Consejo Consultivo.

Artículo 4. El Consejo General es el órgano superior de dirección del organismo y se integra por:

I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Diez Consejeros, que serán;

a) Cinco representantes del Gobierno Estatal:

El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación;

El Secretario de Finanzas y Planeación;

El Secretario de Desarrollo Regional,

El Director General de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria; y

El Jefe de la oficina del Programa de Gobierno

b) Dos representantes del Gobierno Federal, a invitación expresa del Presidente del Consejo General; el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; y, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.

c) Tres representantes del Sector Privado, a invitación expresa del Presidente del Consejo General.

III. El Secretario Ejecutivo.

El secretario Ejecutivo y el Comisario asistirán a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 5. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar, evaluar y, en su caso aprobar los proyectos de su competencia que le sean presentados;

II. Diseñar y programar las actividades de coordinación y desarrollo del organismo;

III. Optimizar los recursos financieros y humanos del instituto;

IV. Expedir las disposiciones internas y manuales de organización y funcionamiento del organismo;

V. Acordar la celebración de convenios en la materia;

VI. Aprobar y gestionar el Proyecto de Presupuesto Anual del instituto, así como vigilar y controlar su ejercicio;

VII. Autorizar la creación de las unidades administrativas que requiera para su funcionamiento del instituto;

VIII. Evaluar semestralmente la ejecución de programas y proyectos del organismo;

IX. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo;

X. Acordar la integración de las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde que siempre serán presididas por un Consejero;

XI. Designar al Coordinador del Consejo Consultivo;

XII. Invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a representantes de universidades, institutos, centros de investigación, organismos o personas relacionados con la educación, la generación de tecnología, la capacitación y la asistencia técnica en materia de desarrollo rural; y

XIII. Las demás que se deriven de este decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por el Secretario Ejecutivo.

El Presidente del Consejo General, será suplido en sus ausencias por el Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno. Los demás miembros del Consejo General designarán a su respectivo suplente para el efecto de representarlos durante sus ausencias.

Artículo 7. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar el presidente o quien lo supla.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. El Presidente del Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir e implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del instituto;

II. Representar legalmente al organismo.

III. Establecer los vínculos entre el instituto y las autoridades federales, estatales o municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del instituto;

IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General, así como autorizar el orden del día a que se sujetarán;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;

VI. Fomentar la participación de los sectores social y privado para el fortalecimiento del organismo y la consecución de sus objetivos;

VII. Conferir, sustituir y revocar poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo. Para actos de dominio, deberá recabar autorización previa del Consejo General;

VIII. Gestionar ante las diversas autoridades federales, estatales y municipales, vinculadas a los sectores agropecuario, desarrollo social, desarrollo económico, educativo y ante el sector privado, la aportación de recursos materiales y financieros para el logro de los objetivos del organismo;

IX. Celebrar convenios para la consecución de los fines del organismo;

X. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto, quien tendrá las atribuciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece para los Directores Generales de Los Organismos Públicos Descentralizados; y

XI. Las demás que se deriven de este decreto y otros ordenamientos aplicables.

Previo acuerdo del Consejo General, el presidente podrá delegar todas o cualquiera de las atribuciones anteriores, al consejero que se determine.

Artículo 9. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Auxiliar al Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, y levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo General;

IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;

VI. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo General;

VII. Proponer al Consejo General la estructura orgánica y las unidades administrativas que requiera el instituto;

VIII. Nombrar, previo acuerdo con el presidente del Consejo, al personal directivo del instituto; así como designar al personal administrativo;

IX. Dirigir al personal del instituto;

X. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;

XI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto;

XII. Presentar al Consejo General un informe trimestral de las actividades desarrolladas y los estados financieros del organismo;

XIII. Asistir a las sesiones del Consejo General; y

XIV. Representar legalmente al organismo, previo acuerdo del Presidente del Consejo General;

XV. Conferir, sustituir y revocar poderes generales y especiales para representar al organismo. Para actos de dominio, deberá recabar autorización previa del Consejo General; y

XVI. Las demás funciones que le confiera el Consejo General y las que le encomiende su Presidente.

Artículo 10. El Consejo Consultivo es la instancia del instituto encargada de brindarle asesoría técnica en materia de desarrollo rural, con base en los estudios e investigaciones que realice y emitir opinión sobre los asuntos que el Consejo General someta a su consideración.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo contará con un coordinador quien podrá invitar a formar parte de él a:

a) Otras autoridades federales y estatales involucradas en la materia de desarrollo rural;

b) Los presidentes de los municipios donde se vayan a ejecutar acciones de coordinación; promoción y apoyo al desarrollo rural;

c) Representantes de instituciones de educación e investigación relacionadas con el desarrollo rural; y

d) Particulares y representantes de organizaciones privadas vinculados con el desarrollo rural.

Artículo 11. El instituto contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12. El patrimonio del instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y el presupuesto que se le asigne en términos de la legislación aplicable, así como con los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el decreto que crea el Consejo Veracruzano de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el 22 de julio de 1997.

Tercero. Los bienes y recursos del Consejo Veracruzano de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero, pasarán al Instituto Veracruzano de Desarrollo Rural.

Cuarto. El personal adscrito al Consejo Veracruzano de Capacitación Agropecuario, Forestal y Pesquero se incorporará al Instituto Veracruzano de Desarrollo Rural, con respecto a sus derechos laborales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de marzo de 1999. Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica. Licenciada Nohemí Quirasco Hernández, secretaria general de Gobierno.—Rúbrica. Doctor Ramón Ferrari Pardiño, secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.—Rúbrica. Licenciado Juan Amieva Huerta, secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica.

Of. 184